BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3840 | Buenos Aires, Viernes 24 de Agosto de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó, del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando Gobernador del territorio nacional de Formosa.

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

Habiendo el H. Senado Nacional prestado el acuerdo correspondiente, para nombrar al señor Amado Augusto Artaza, Gobernador del territorio nacional de Formosa,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Gobernador del territorio nacional de Formosa, por el término de ley, al actual secretario de la gobernación del Chaco, don Amado Augusto Artaza.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Acordando una jubilación

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por el empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Angel Porta y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de sesenta y un pesos y setenta y cinco centavos moneda nacional (61,75 $ m/n), al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Angel Porta.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Aprobando una licitación

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Visto este expediente; de acuerdo con a autorización de fecha 14 de mayo último; y atento lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la licitación verificada en el Departamento Nacional de Higiene el día 21 del mes de julio ppdo., para la enajenación de las terneras que se sacrifiquen en el Conservatorio Nacional de Vacuna durante el año de 1906, y aprobar la propuesta de los señores Rainetti y Capriata, quienes se comprometen á abonar la cantidad de catorce pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 14,50 m/n) por cada ternera sacrificada, y en un todo de conformidad á las cláusulas del pliego de condiciones adjunto.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad, y vuelva al departamento de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Acordando una pensión

Buenos Aires, agosto 13 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Doroteo Muñoz Morillo, en representación de sus hijos menores María Zulema, María Raquel y Doroteo Muñoz, pidiendo pensión; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba la causante, por el término de quince años, ó sea la suma de veinticuatro pesos moneda nacional ($ 24 m/n) á María Zulema, María Raquel y Doroteo Muñoz, hijos legítimos de la jubilada doña María R. García de Muñoz.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

V

Acordando una jubilación

Buenos Aires, agosto 13 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por el empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Martín N. Quijano, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de ciento treinta y tres pesos moneda nacional

($ 133,00 m/n), al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Martín N. Quijano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VI

Acordando una jubilación

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por el empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Luciano Morillo, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de ciento veintitrés pesos con cincuenta centavos moneda nacional (123,50 $ m/n), al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Luciano Morillo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VII

Denegando un privilegio de paquete postal.

Buenos Aires, agosto 13 de 1906.

Vista la solicitud presentada por los señores H. Py & Grandval, en su carácter de agentes de la compañía de navegación «Transports Maritimes», en la que piden privilegio de paquete postal para el vapor «Les Alpes», y

CONSIDERANDO:

Que el vapor de que se trata, según lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, no reune las condiciones requeridas para el mantenimiento de la higiene á bordo, siendo la ventilación de sus diversos departamentos completamente deficiente; por lo expuesto, y mientras no sean subsanados los inconvenientes referidos,

SE RESUELVE:

Art. 1º Denegar el privilegio solicitado.

Art. 2º Hágase saber á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VIII

Ordenando un descargo

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

Vista la presente nota, y resultando del comprobante adjunto que los antecedentes de este asunto han sido oportunamente pasados al juzgado competente,

SE RESUELVE:

1º Pase este expediente á la Contaduría General, á fin de que descargue de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de quinientos ochenta y dos pesos y setenta y tres centavos moneda nacional ($ 582,73 m/n), substraída en la oficina de correos y telégrafos de Villa Constitución (Santa Fe).

2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IX

Autorización para usar el telégrafo sin previo pago.

Buenos Aires, agosto 17 de 1906.

Visto lo solicitado por el Ministerio de Marina, en la nota precedente,

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, á fin de que agregue á la lista de los funcionarios de la administración, autorizados por decreto de 15 de noviembre de 1904 para hacer uso del telégrafo sin previo pago, al jefe del arsenal del Río de la Plata, jefe del parque de artillería de marina en Zárate, y á todos los encargados de faros en la costa sud. Comuníquese y publíquese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

X

Nombrando una comisión para examinar unos planos.

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

Siendo conveniente preparar los elementos necesarios para proceder á la construcción del edificio para casa central de correos y telégrafos, en cumplimiento de las leyes nos. 2217 y 4665 del Honorable Congreso; y atento lo expuesto por la Dirección General del ramo, en su nota, y demás constancias del expediente,

SE RESUELVE:

Art. 1º Nombrar una comisión, compuesta de los señores Director General y Subdirector de Correos y Telégrafos, jefe de la sección correos, jefe de telégrafos y director de la sección arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, á fin de que examine los planos á que se refiere la carta que en copia corre agregada á este expediente é informe sobre las ventajas que haya en adquirirlos, para la ejecución de la obra de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

XI

Prorrogando una licencia

Buenos Aires, agosto 16 de 1906.

En vista de lo informado por la gobernación del Neuquen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por quince días, la licencia que con fecha 16 de julio ppdo, se le concedió al comisario de policía de Las Lajas del territorio del Neuquen, don Carlos Villarino, sin goce de sueldo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

XII

Nombrando empleados

Buenos Aires, agosto 17 de 1906.

Encontrándose vacante el puesto de secretario de la gobernación del territorio del Neuquen, por haber sido nombrado Gobernador del mismo el que lo desempeñaba; y á propuesta del Gobernador del territorio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase secretario de la gobernación del expresado territorio, al auxiliar de contaduría, don Emilio Rodríguez Iturbide; y en reemplazo de éste, al señor Bernabé Aráoz Costa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
A. M. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m/n) en socorros á las víctimas de la catástrofe ocurrida ultimamente en la República de Chile.

Art. 2º Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, se abonarán de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de agosto de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4960.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Agregaciones á la ley de patentes

LEY 4957

Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Agréguese al inciso 15 del artículo 1º de la ley de patentes número 4.934: «y capataces de estibadores».

Art. 2º Inclúyase en el segundo parágrafo del artículo trece de la misma ley: «empresas de estibadores».

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de agosto de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ
Adolfo J. Labougle. Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

II

Concediendo un lote de tierra en arrendamiento.

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.

Vistas estas actuaciones, y teniendo en cuenta que solicitado en arrendamiento un terreno de (711) setecientos once metros cuadrados, en la manzana 65 del puerto de La Plata, que se encuentra libre, por los señores Daniel Visitainer y José Volponi, el primero ha manifestado que no acepta el alquiler fijado por decreto de 18 de junio último, mientras que el segundo prestó su conformidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese en arrendamiento al señor José Volponi, el referido lote de (711) setecientos once metros de tierra, en la manzana 65 del puerto de La Plata, por el alquiler mensual de ($ 0.05) cinco centavos m/n de c/l., cada metro cuadrado, pagadero por trimestres adelantados en la aduana local.

Esta concesión, que reviste carácter precario, podrá en todo momento ser dejada sin efecto, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna por ningún concepto.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

III

Concediendo un lote de tierra en arrendamiento.

Buenos Aires, agosto 16 de 1906.

Vista la solicitud que precede, del señor Antonio Rey, pidiendo permiso para transferir á don Calixto Albuin, el terreno que tiene arrendado en el puerto de La Plata; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente para deferir á lo que se solicita,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á don Calixto Albuin, un terreno compuesto de 200 metros cuadrados, en el puerto de La Plata, ubicado en la manzana nº 66, con destino á la instalación de una casilla para vivienda, debiendo abonar en la aduana local por trimestres adelantados, ($ 0,02 m/n) dos centavos moneda nacional al mes, por cada metro cuadrado de terreno.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

No haciendo lugar á un reclamo de sueldos.

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

Resultando del precedente informe del Crédito Público, que las partes que correspondían á los recurrentes doña Rafaela y don Javino Borije, en el expediente por sueldos devengados por don Manuel José Borije durante la guerra de la independencia, fueron abonados en 14 de octubre de 1886 á su apoderado don Pedro Arévalo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y archívese.

PIÑERO.

V

Denegando una petición

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

Visto que don Carlos de la Peña se presenta denunciando, que al entablar las demandas respectivas contra el Banco Constructor de La Plata no se ha repuesto el sellado por las obligaciones depositadas en el Banco de la Nación, á los efectos ulteriores de los juicios instaurados, solicitando en consecuencia, se ordene á los señores procuradores fiscales, soliciten de los señores jueces la agregación en autos de los referidos títulos; y resultando de las actuaciones producidas:

Que estando librado á la decisión judicial la aplicación é interpretación de la ley de sellos, en el caso ocurrente no procede la petición formulada,

SE RESUELVE:

Archívese, previa reposición del sellado que corresponde.

PIÑERO.

VI

Sobre modificaciones de arancel de aduana.

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Por cuanto en el presente reclamo de varios importadores de lozas y porcelanas, respecto de las notas 10, 12 y 17 de la sección cerámica del arancel de aduanas en vigor, se trata de modificaciones que, si bien atendibles, son del resorte del Honorable Congreso, por referirse á una ley de la nación,

SE RESUELVE:

Tómese nota para solicitar del Honorable Congreso las correcciones pertinentes, y fecho, archívese previa reposisión de sellos.

PIÑERO.

VII

Sobre despacho de materiales de asfalto.

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Resultando de lo precedentemente expuesto por la Inspección General de Aduanas, que es atendible el pedido de la compañía de asfaltos naturales, relativo á que se cobre el servicio de eslingaje por la roca asfáltica natural que se importe, sobre la base del valor de ésta en lugar de la del *peso*, como se practica actualmente á mérito de lo que establece la partida 96 del arancel aduanero en vigor; y siendo éste ley de la nación, en virtud de lo prescrito por el art. 14 de la ley de aduana,

SE RESUELVE:

Tómese nota para solicitar en su oportunidad del Honorable Congreso, la corrección del caso.

Fecho, archívese, previa reposición de sellos.

PIÑERO.

VIII

Exoneración de una multa

Buenos Aires, agosto 17 de 1906.

Vista la solicitud precedente, de la Municipalidad de Tucumán, pidiendo se le exima de la multa de 2 % en que han incurrido las mercaderías solicitadas á despacho, por manifiestos de la aduana de la capital nos 99715/7 y 100204/05, pues la demora ha sido debida al hecho de tener que acompañar los conocimientos al pedido de libre despacho formulado ante este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que hay equidad en deferir á lo pedido, sin sentar por ello precedente,

SE RESUELVE:

Exonérase de la multa de la referencia, y pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Mensaje y proyecto de ley sobre pago de unos honorarios.

Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda al ingeniero don Catello Muratgia la suma de quince mil pesos ($ 15.000) moneda nacional, en que han sido regulados por la respectiva oficina técnica del Ministerio de Obras Públicas, sus honorarios, por la preparación de los planos y dirección de los trabajos de edificación de un pabellón y otras obras, en el presidio y cárcel de reincidentes de Tierra del Fuego.

El señor Muratgia, al tiempo de ser nombrado director de ese establecimiento penal, empleo que en la actualidad desempeña, recibió el encargo verbal de preparar dichos planos; y una vez manifestada por el Ministerio de Obras Públicas su conformidad con ellos, comenzó la edificación bajo la dirección técnica de aquél, con los elementos de que disponía el establecimiento y los recursos que el Poder Ejecutivo puso á su disposición en distintas oportunidades.

Hasta agosto de 1904 fueron invertidos en la edificación $ 42.422,03 moneda nacional, representando las obras concluídas, hasta la misma fecha, $ 300.000 de igual moneda, según la tasación practicada por el Ministerio de Obras Públicas.

Mientras se substanciaba el asunto relativo á la regulación de los honorarios de que se trata, quedó incorporada al presupuesto del corriente año, para regularizar la situación del señor Muratgia en lo sucesivo, una partida especial que se le adjudicó, de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, destinada el pago de los servicios de un constructor.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Acuérdase al ingeniero don Catello Muratgia, la suma de quince mil pesos ($ 15.000) moneda nacional, en concepto de honorarios por la confección de los planos y dirección técnica de los trabajos de edificación del presidio y cárcel de reincidentes de Tierra del Fuego, hasta el mes de agosto inclusive de 1904.

Art. 2º El gasto á que se refiere el artículo precedente, se cubrirá de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Publíquese, etc.

PINEDO.

II

Mensaje y proyecto de ley, sobre ensanche de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz.

Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La ley nº 4522 de octubre 8 de 1904, aprobó la adquisición de las instalaciones y una parte del campo de la cabaña «La Laura» en Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, autorizando la creación en esa propiedad, de la colonia agrícola industrial para la corrección de menores varones.

El resultado que se procuraba conseguir, hasta ahora es satisfactorio; y como resulta de diversos actos, el gobierno se preocupa de complementar la colonia para que responda realmente á los fines de su creación.

La operación de compra se efectuó en condiciones ventajosas, pagándose el terreno á $ 220 la hectárea (descontando el valor de las instalaciones) lo que hoy vale más de quinientos pesos la hectárea, y sin desembolso alguno de dinero, pues el gobierno se hizo cargo de la hipoteca en el Banco Hipotecario Nacional, que pesaba sobre esa propiedad, hasta el monto de lo adquirido.

Ahora se ofrece una nueva fracción de tierra para ensanche futuro de la colonia, en las mismas condiciones de pago; y si bien el precio de la tierra no es tan reducido, considera el Poder Ejecutivo que él no excede de su valor actual, y que sería en consecuencia de equidad no disminuirlo; con tanta mayor razón, que la vendedora, la señora Laura Sáenz Valiente de Bosch, perjudicada por la anterior compra, merece la consideración de los poderes públicos, como viuda del gallardo general Francisco B. Bosch, guerrero del Paraguay, cuyos servicios son

conocidos, en favor del orden y las instituciones del país.

En tal virtud, el Poder Ejecutivo espera la sanción del proyecto de ley que tiene el honor de someter á vuestra ilustrada consideración.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

—

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para comprar á la señora Laura Sáenz Valiente de Bosch, doscientas cincuenta hectáreas de tierra en Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, con destino á ensanche de la Colonia de Menores Varones, por el peso de quinientos pesos la hectárea.

Art. 2º La adquisición autorizada se efectuará tomando el gobierno á su cargo la hipoteca que grava el bien raíz á favor del Banco Hipotecario Nacional, el cual procederá á retirar de la circulación las cédulas necesarias para cancelar el gravamen, debitando su importe á la cuenta que tiene con el gobierno nacional.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PINEDO.

———

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

I

Aprobando una resolución de la Caja Nacional de Pensiones, denegando un pedido de jubilación

Buenos Aires, julio 4 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña María Antonia Andrade de Manzini solicita jubilasión, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la ley 4349 establece de un modo terminante que no se computarán á los efectos de la ley, los servicios prestados antes de la edad de 18 años;

Que no habiéndose podido llenar la condición establecida en el mismo artículo, para que puedan tomarse en consideración esos servicios, por cuanto el descuento del cinco por ciento se efectúa desde el 1º de enero de 1901, y sólo son computables á los efectos de la ley los servicios prestados por la recurrente con posterioridad á esa edad;

Que según resulta de los informes producidos, esos servicios no alcanzan al mínimum de diez y siete años, establecido por el artículo 10 de la ley nº 4870, para la jubilación extraordinaria de los maestros de instrucción primaria; y

De conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria, formulado por la preceptora del Consejo Nacional de Educación, doña María Antonia Andrade de Manzini.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R Egusquiza.*

—

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la señora Antonia Andrade de Manzini, solicitando jubilación; y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley nº 4349, y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Confirmar en todas sus partes la resolución de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la cual no se hace lugar al pedido extraordinario de jubilación, hecho por la señora Antonia Andrade de Manzini, como preceptora del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución aprobada, y vuelva este expediente á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — FEDERICO PINEDO.—N. PIÑERO.—MIGUEL TEDÍN. — ONOFRE BETBEDER.— E. RAMOS MEXÍA.

———

II

Exonerando á un maestro

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.

Vista la información sumaria levantada por el inspector señor Publio Escobar, en la Escuela Normal de Maestras de La Rioja, con motivo de la suspensión impuesta por la directora de ese establecimiento al maestro de grado, señor Valentín Flores, y pedido de exoneración del mismo de dicho puesto, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas por el mencionado inspector, ha quedado plenamente justificada la actitud asumida por la directora de ese establecimiento respecto de aquel maestro, comprobándose por los documentos adjuntos que éste ha cometido faltas de extrema gravedad, que lo afectan directamente y desprestigian el establecimiento citado;

Que los actos cometidos por el maestro Flores, lo hacen indigno de continuar desempeñando funciones docentes;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al maestro de grado, don Valentín Flores, no aceptándose la renuncia que presenta.

Art. 2º Apruèbase la medida adoptada por la directora de la Escuela Normal de Maestras de La Rioja, respecto de este asunto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
FEDERICO PINEDO

———

III

Dictamen del señor Procurador General de la Nación, sobre expedición de un título.

Excmo. Señor:

Resultando, por una parte, que ni el texto de la ley 4699 ni el convenio á que ella se refiere, de 12 de agosto de 1905, entre el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y el Gobernador de Buenos Aires, contienen disposición ni cláusula limitativa que se oponga á que la actual Universidad de La Plata tome el examen, dé el programa para el proyecto necesario y otorgue el título que el recurrente persigue;

Resultando también de los nuevos informes y opiniones producidas por la mencionada Universidad, que se han respetado los exámenes dados ante las respectivas facultades provinciales, extinguidas hoy con la creación de aquélla; que el postulante ha satisfecho cumplidamente las pruebas anteriores, y por último, que la facultad respectiva se halla en condiciones de dar el programa aludido y tomar el examen consecuente;

Creo que V. E., dentro de la citada ley y del expresado convenio, y consultando la especialidad del caso, puede autorizar á la Universidad de La Plata para que proceda á los actos indicados hasta el otorgamiento del título que se requiere, si así correspondiese, teniendo en cuenta los exámenes anteriores del postulante y el resultado favorable á él de aquellos á que ha de someterse.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.

Por las consideraciones fundamentales y legales aducidas por el señor Procurador General de la Nación, en su dictamen precedente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Adoptar por resolución, el mencionado dictamen, y que vuelva este expediente á la Universidad Nacional de La Plata para que, procediendo de acuerdo en un todo con lo manifestado y aconsejado por dicho funcionario, se dé el proyecto y se tome el examen correspondiente, á fin de que en caso de aprobación completa, se otorgue al solicitante señor G. Otamendi, el título de ingeniero civil, y notifíquese previa reposición de sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

———

IV

Declarando cesante á un empleado

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.

Habiendo manifestado la presidencia de la Universidad de La Plata, que no son necesarios los servicios del señor Teófilo Martínez Farías, que fué nombrado astrónomo en el Observatorio Nacional de la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Declárase cesante al señor T. Martínez Farías, en el puesto de astrónomo del observatorio mencionado, á contar desde el 1º del corriente.

Art. 2º. Expídase orden de pago por los sueldos devengados por el señor Martínez Farías, hasta el 31 de julio último.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

———

V

Acordando una suma

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.

Vista la nota de la dirección de la enseñanza con proyecciones luminosas, en la que pide autorización para invertir la suma acordada para construcción de un galpón en la casa ocupada por la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, con destino á esa oficina, en instalaciones que son necesarias para la misma en el Pabellón Argentino, ubicación que se le ha dado después de autorizado el gasto de la referencia; y de acuerdo con el informe de la Inspección General,

SE RESUELVE:

1º Acordar á la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, la autorización que solicita para invertir la suma de un mi novecientos ochenta pesos moneda nacional ($ 1.980 m/n) acordada por decreto de fecha 13 de julio ppdo., en las instalaciones que requiera la mencionada oficina en el Pabellón Argentino, á cuyo efecto vuelva este expediente á aquella repartición.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

———

VI

Prorrogando un contrato

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.

En vista de lo expuesto por la Inspección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por un año, á contar desde el 15 del corriente, el contrato celebrado por el señor Santiago H. Fitz Simon, en representación del gobierno, con el señor Wilhelm Kettslhake, para desempeñar el puesto de operario mecánico adscrito al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, con el sueldo de *cien pesos oro* mensuales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Retirando la incorporación á dos institutos

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.

Resultando de lo expuesto por la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, que los institutos de educación denominados «Academia Políglota Mercantil» y «Academia Mercantil Dighero», han dejado de estar en las condiciones requeridas para continuar disfrutando de los beneficios acordados por los decretos de 20 de abril de 1904 y 19 de julio de 1901, respectivamente, en virtud de haber eludido el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en vigencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Retírase á los mencionados institutos de educación, los beneficios de que han disfrutado como incorporados á la enseñanza que suministra la Escuela Superior de Comercio de la Nación, quedando así sin efecto los decretos de 20 de abril de 1904 y 19 de julio de 1901, que les acordó aquéllos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y para sus efectos pase á la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Ordenando la liquidación de una suma.

Buenos Aires, agosto 16 de 1906.

Habiéndose tomado en alquiler la casa situada en la calle Bolívar nº 531, destinada á la Escuela Comercial de Mujeres; y no teniendo aquélla comodidad suficiente para habitar la directora de la mencionada escuela,

SE RESUELVE:

Que la Contaduría General continúe liquidando en las planillas del referido establecimiento, los ($ 900) novecientos pesos acordados para alquiler de casa, destinando ($ 600) seiscientos pesos al del local de la escuela, y ($ 300) trescientos al de la directora.

Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IX

Creando un taller de trabajos en cuero.

Buenos Aires, agosto 23 de 1906.

Siendo indispensable proveer á la Escuela Profesional de Mujeres nº 1, del material necesario para instalar el taller de trabajos en cuero, el cual debe adquirirse en parte, en el extranjero,

SE RESUELVE:

1º Acordar á la escuela mencionada, con destino á la instalación de ese taller, la suma de novecientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 995,00 m/n).

2º Pase al Ministerio de Hacienda para que, por intermedio de la Tesorería General de la Nación, se entregue á la orden de la directora de la Escuela Profesional de Mujeres nº 1, la cantidad expresada, que se imputará al inciso 16, ítem 1, del anexo E, del presupuesto vigente, y hágase saber.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Dejando sin efecto una pensión

Buenos Aires, agosto 16 de 1906.

Visto lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 19 de mayo del corriente año, acordando pensión á las señoritas Marcelina, Estanislada, Dorlisa y Máxima Francisca Márquez, en su carácter de hijas legítimas y solteras del guerrero de la independencia, mayor don Bernabé Márquez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

II

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Vista la nota precedente, y siendo efectivamente necesario atender al cuidado y conservación del viñedo y alfalfares de que se trata, para su mayor producción y beneficio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Intendencia General de Guerra, para invertir hasta la suma de cuatro mil doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 4.225 m/n) en los trabajos de riego, aradura, poda y limpieza del viñedo del «Campo de los Andes» y riego de las 2.300 hectáreas de potreros del mismo, debiendo hacerse este gasto del producido de los campos de maniobras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Vista la nota que antecede del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase arboricultor en el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, con antigüedad del 1º del corriente, á don Ernesto Lugano.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Visto este expediente, y atento á la nota de la división de agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del puesto de secretario contador y profesor de la Escuela Agrícola de Tucumán, á don Francisco Haro, y nómbrase en su reemplazo al ecónomo don Absalón Ibarra.

Art. 2º Nómbrase ecónomo de la Escuela Agrícola de Tucumán, al jefe de celadores de la misma, don Gregorio Recalde; en reemplazo de éste, al ayudante mecánico don José A. Avila; y en lugar de éste, al señor Andrés Nieva.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo la devolución de una suma

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Sommer y Cía. solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, la que ha sido denegada; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los señores Sommer y Cía. la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 7 de julio ppdo. según constancia del recibo adjunto nº 2588, al solicitar el registro de una marca, la que les ha sido denegada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Sommer y Cía. la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50,00 m/n) importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Cayetano M. Sotomayor solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, de la que ha desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Cayetano M. Sotomayor, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 30 de julio ppdo. según constancia del recibo adjunto nº 3485, al solicitar el registro de una marca, de la que ha desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nacional, previa intervención, al señor Cayetano M. Sotomayor, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor C. R. Niberg solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, de la que ha desistido; atento lo informado por la división de patentes y marcas

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor C. R. Niberg, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 24 de enero ppdo. según constancia del recibo adjunto nº. 366, al solicitar el registro de la marca «Svea», de la que ha desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda, dispondrá se abone por Tesorería Ceneral de la Nación, previa intervención, al señor C. R. Niberg, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Exonerando empleados

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Vista la nota que antecede y el sumario acompañado instaurado por resolución de la división de inmigración, con motivo de la denuncia sobre irregularidades cometidas por el auxiliar expedicionario, don Manuel Acevedo, y el intérprete supernumerario don Moss Waschawsky, á objeto de establecer las responsabilidades respectivas; y resultando de los antecedentes de dicho sumario, que ellas han sido comprobadas, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dase por terminado el presente sumario, y exonérase al empleado Manuel Acevedo del puesto de auxiliar expedicionario de la división de inmigración, y á don Moss Waschawsky del de intérprete supernumerario de la misma división.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Mensaje referente al ferrocarril estratégico del puerto militar.

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Entre las obras proyectadas en el puerto militar, figura la construcción de una variante en el ferrocarril estratégico que no ha sido terminada aún, y cuyos gastos se habían imputado hasta el año ppdo. á la ley secreta número 3450.

Como el crédito que acordaba la citada ley se halla agotado, y no existe partida alguna en el presupuesto vigente aplicable á estas obras, el P. E. en el interés de que no queden inconclusas por su naturaleza é importancia, tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, acordando un crédito de 50.000 $ m/n para atender al gasto que la terminación de las mismas representa.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, en la terminación de la variante del ferrocarril estratégico del puerto militar.

Art. 2º Comuníquese, etc.

TEDÍN.

II

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al gobierno de la provincia de Corrientes, para invertir en las obras de arreglo y embellecimiento de la plaza 25 de Mayo de dicha ciudad, la suma de diez mil pesos que le fué acordada por ley número 4303, para contribuir á la inauguración de la estatua del General San Martín.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de agosto de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo J. Labougle. Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4.958.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Acordando una prórroga

Exp. nº 6561-F./906.

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Vista la adjunta presentación de la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por la que solicita una nueva prórroga del plazo señalado por el artículo 2º del decreto de 31 de enero próximo pasado ya prorrogado por decreto de 11 de abril próximo pasado, para que manifestara su conformidad con la cifra en que se ha fijado su capital hasta el 30 de junio de 1905, á los efectos de la intervención en sus tarifas, ó solicitara el arbitraje; y en atención á lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase una última y definitiva prórroga del plazo referido, por tres meses, ó sea hasta el 31 de octubre próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Autorizando la construcción de un puente.

Exp.-nº.-4734-P./905.

Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

Visto este expediente, por el que el señor Jorge Newbery solicita se le conceda permiso para construir un puente de madera sobre el río Limay, entre los territorios nacionales del Neuquen y río Negro, según se demuestra en el plano acompañado; y atento la conformidad manifestada por el interesado á las tarifas formuladas por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Jorge Newbery el permiso que solicita para construir un puente de madera sobre el río Limay, en el paraje que se indica en el plano acompañado.

Art. 2º Esta concesión no importa privilegio alguno, y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin derecho alguno á reclamo ni indemnización.

Art. 3º El interesado queda obligado á aplicar en el servicio que se propone establecer, la siguiente tarifa máxima:

Carro cargado con 3000 kg. y los animales empleados en su arrastre	$ 10.00 m/n
Carro vacío de cuatro ruedas y los animales empleados en su arrastre	» 5.00 »
Carro vacío de dos ruedas y los animales empleados en su arrastre	» 4.00 »
Jardinera vacía y los animales empleados en su arrastre	» 3.00 »
Un animal vacuno	» 0.25 »
Un animal yeguarizo	» 0.25 »
Un animal ovino	» 0.04 »
Carga de 1000 kg	» 2.00 »
Pasajero á caballo	» 0.50 »
Pasajero á pie	» 0.20 »
Empleados y gendarmes de policía	gratis

Todo servicio por cuenta del gobierno de la nación, se efectuará con una rebaja del 50 %

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 23 DE AGOSTO DE 1906

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	91	11	102	792 70	33 —	825 70
Hipotecas	81	45	126	324 60	410 —	734 60
Propiedades	86	88	174	650 —	894 —	1544 —
	258	144	402	1767 30	1337 —	3104 30

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos ó inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 23 DE AGOSTO DE 1906

Boletín Judicial	$ 396 —
Boletín Oficial	» — —
Total	$ 396 —

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

Estado de las causas fiscales que están á cargo del Procurador Fiscal de la sección Mendoza—Mes de junio de 1906

Número de orden y letra		Fecha de la iniciación del juicio	Nombre del causante	Objeto del juicio	Procedencia del juicio	Juzgado en que se tramita	Fiscal encargado de la causa	Estado actual de la causa
6	6192	Octubre 12 de 1901	Tomás Alvarez.........	Cobro de impuestos	Ad. Imp. Internos	Mendoza	Dr. Manuel Lemos	Corrióse vista de liquidación.
13	6531	Febrero 22 » 1902	José M. Alvarez........	» » »	» »	»	» »	Dictóse sentencia de remate
14	6039	Mayo 6 » 1901	Francisco Arnedo......	» » »	» »	»	» »	Aprobóse cuenta de honorarios del Fiscal
3	7568	Septiembre 19 » 1903	Abraham Bertani......	» » »	» »	»	» »	Reiteróse oficio J. de Paz de San Martín para notificar
6	7631	Octubre 15 » 1904	Mario Bernard..........	» » »	» »	»	» »	Informó Juez de la quiebra
10	5735	Agosto 6 » 1900	Santiago Bordín........	» » »	» »	»	» »	Corrióse vista de cuentas de honorarios
13	7567	Septiembre 19 » 1903	Marcelino Bertrand....	» » »	» »	»	» »	Pasó á of. de Impuestos Internos para informe
16	7883	Mayo 18 » 1904	Enrique Bruno.........	» » »	» »	»	» »	
33	8509	Septiembre 25 » 1905	Federico Beltrán.......	» » »	» »	»	» »	Venció término de prueba
7	7532	Agosto 29 » 1903	Dufau y Champeau....	» » »	» »	»	» »	Se agregó por Secretaría copia de poder
8	7023	Octubre 28 » 1902	Deffés y Bruno........	» » »	» »	»	» »	Pidióse informe 3º Juzgado de Letras
3	5884	Noviembre 29 » 1900	Carlos Fabaro..........	» » »	» »	»	» »	Oficióse Juez de Paz de Maipú para requerimiento.
2	5806	» 19 » »	Eloy González.........	» » »	» »	»	» »	Juez llamó autos
10	5332	Julio 19 » 1899	Abel Godoy............	Infracción tabacos	» »	»	» »	Emplazóse al depositario para entregar objetos
11	7751	Febrero 9 » 1904	Luis Grifaulier.........	Cobro de impuestos	» »	»	» »	Devolvió oficio J. de Paz de Guaimallen sin notificar.
17	6117	Julio 31 » 1901	Abel Godoy............	» » »	» »	»	» »	Reiteróse oficio J. de Paz de San Rafael para notificar
18	5178	Diciembre 31 » 1898	» »	» » »	» »	»	» »	Corrióse vista de liquidación.
19	7980	Abril 30 » 1906	Juan Gomaris..........	» » »	» »	»	» »	Oficióse J. de Paz de Maipú para requerimiento
3	7978	Agosto 12 » 1904	Joaquín Heria..........	» » »	» »	»	» »	Pasó á of. de Impuestos Internos para informar
2	5670	Mayo 29 » 1900	Carlos Jensen..........	» » »	» »	»	» »	Para agregar al principal
3	7397	Mayo 18 » 1903	Bernardo Jauseran.....	» » »	» »	»	» »	Fiscal pidió se libre mandamiento
2	7138	Diciembre 4 » 1902	Genaro Latino.........	» » »	» »	»	» »	Pasó á of. de Impuestos Internos para informe
12	8688	Marzo 12 » 1906	Juan Landa............	» » »	» »	»	» »	Cubrióse parte de la deuda
20	8329	Abril 24 » 1905	José Messa.............	» » »	» »	»	» »	Ordenóse librar mandamiento
21	8225	Mayo 18 » 1905	Enrique Moga..........	» » »	» »	»	» »	Of. J. de Paz de San Martín para requerimiento.
22	8593	Noviembre 18 » »	Jaime y Enrique Moga.	» » »	» »	»	» »	Devolvió oficio J. de Paz de San Martín, sin notificar
23	7882	Mayo 18 » 1905	Ricardo Maure.........	» » »	» »	»	» »	Pasó á of. de Impuestos Internos para informe
1	7024	Octubre 28 » 1902	Augusto Nanclares....	» » »	» »	»	» »	Notificóse síndico quiebra estado de la causa.
4	7422	Junio 15 » 1903	Francisco J. Piria......	» » »	» »	»	» »	Acumulados al nº 6245.
5	6245	Noviembre 14 » 1901	» » y Cía.	» » »	» »	»	» »	Regulárонse honorarios de martillero.
11	8382	Junio 12 » 1905	Francisco Pechini......	» » »	» »	»	» »	Pasó 2º Juzgado Letras á la sucesión.
12	7981	Agosto 16 » 1904	» »	» » »	» »	»	» »	» » »
21	8687	Marzo 10 » 1906	Hércules Pavia.........	» » »	» »	»	» »	Acumulados por orden judicial al nº 5672
22	8704	» 15 » 1906	Juan B. Pelot..........	» » »	» »	»	» »	Pasó á of. de Impuestos Internos para informe
20	5672	Mayo 29 » 1900	Hercules Pavia........	» » »	» »	»	» »	Dictóse sentencia de remate
2	7969	Agosto 4 » 1904	José Quiroz............	» » »	» »	»	» »	Oficiose J. de Paz de Las Heras para notificación
3	7484	» 3 » 1903	Buenaventura Quiroga	» » »	» »	»	» »	Devolvióse oficio J. de Paz de San Martín sin notificar.
4	8473	Agosto 31 » 1905	Valentín Quiroz........	» » »	» »	»	» »	Llamáronse autos
5	7582	Septiembre 23 » 1903	» »	» » »	» »	»	» »	Dictóse sentencia de remate
15	6198	Octubre 19 » 1901	Miguel Rodríguez......	» » »	» »	»	» »	» »
5	6360	Diciembre 16 » 1901	José Santamarina......	» » »	» »	»	» »	Cubrióse parte de la deuda.
10	5352	Agosto 16 » 1899	Luis Saenz Peña (hijo)	Infracción alcohol	» »	»	» »	Emplazósele para recibir máquinas y útiles
11	7344	Abril 20 » 1903	Máximo Suárez........	Cobro de impuestos	» »	»	» »	Ordenóse traspaso de depósito á cta. de Impuestos Internos
12	7583	Septiembre 23 » 1903	Enrique R. Simois y Ca.	» » »	» »	»	» »	Corrióse vista de cta. de honorarios
13	6493	Julio 3 » 1902	Luis Saenz Peña.......	» » »	» »	»	» »	Ordenóse nuevo oficio á Conservadora para embargo
4	8216	Mayo 14 » 1905	Oreste Verjelin.........	» » »	» »	»	» »	Reiteróse oficio J. de Paz de San Martín para requerimiento
4	8646	Febrero 8 » 1906	Zavanone y Sicardi....	» » »	» »	»	» »	Pidióse informe Juez de la quiebra
5	7878	Abril 15 » 1904	Emeterio Fredes	» » »	» »	»	» »	Ordenóse anotar inhibición general del deudor
13	5345	Junio 28 » 1897	Agustín Ciarpella......	» » »	» »	»	» »	Resolvióse la prescripción de la deuda
5	6308	Diciembre 9 » 1901	Agustín Delay..........	» » »	» »	»	» »	Aprobóse liquidación de Secretaría
22	5944	Marzo 2 » 1901	Agustín Cremonesse...	» » »	» »	»	» »	Informó Ministerio de Hacienda, sobre bienes
4	7396	Mayo 18 » 1903	Ramón Cano y Cía...	» » »	» »	»	» »	Reiteróse oficio Juez de la quiebra
14	6574	Marzo 21 » 1902	Alejandro Cornuvin...	» » »	» »	»	» »	Ordenóse trabar embargo en una propiedad

Mendoza, julio 5 de 1906.

M. Lemos

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 22 de agosto de 1906	403.519 06	177.548 38	10.515 56	188.063 94	36 25
Total recaudado en el mes corriente	7.261.204 99	3.194.930 56	225.327 05	3.420.257 61	44.769 28
Total recaudado en el transcurso del año corriente	73.233.645 19	32.222.803 86	2.210.729 22	34.433.533 08	462.233 51

A. Pesce

Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 179

Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

Uso del uniforme de paño negro.—Licencias ó comiones á cirujanos y farmacéuticos.—Pases.—Baja de un alumno de la Escuela de Operarios Militares.—Alquiler de una casa para cuartel.—Entregas de armamentos, etc. en julio ppdo.—Permisos para contraer matrimonio.—Licencias.

Uso de uniforme negro:

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Habiendo oficiales, de los que prestan servicios en reparticiones militares, que han adquirido ya el uniforme negro á que se refiere el superior decreto de fecha 22 de mayo del corriente año,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Hácese extensiva á los SS. jefes y oficiales que prestan servicios en las reparticiones militares, la autorización acordada por el artículo 7º del superior decreto de fecha 25 de julio próximo pasado, sobre uso de uniforme negro.

2º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—FRAGA.

Licencias ó comisiones á cirujanos y farmacéuticos:

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Por razones de mejor servicio,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Ni á los cirujanos ni á los farmacéuticos, se les concederá licencia, ni se les ocupará en comisiones fuera del punto donde estén los cuerpos en que presten sus servicios, sin que previamente sean aquellos reemplazados en sus puestos respectivos, por otro médico ó farmacéutico de la misma región.

2º Si el comando de la región no tuviese con quién reemplazarlos, lo solicitarán á este Ministerio.

3º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—FRAGA.

Pases:

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Vista la propuesta que antecede, del señor jefe del Estado Mayor General,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios al Estado Mayor General, como auxiliares, el mayor don César Petit de Murat, teniente 1º don Ramón Sánchez, y teniente don Saúl Ruda.

2º Comuníquese, publíquese etc.—FRAGA.

Capital Federal, agosto 18 de 1906.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios profesionales al regimiento nº. 4 de artillería de campaña, el cirujano de regimiento doctor don Horacio Pazos, del regimiento 3 de artillería de montaña; y á este último cuerpo el cirujano en comisión don Manuel Frías, de la junta de excepciones de Posadas (Misiones).

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Baja.

Capital Federal, agosto 18 de 1906.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Dése de baja de la Escuela de Operarios Militares armeros, al alumno Ernesto Ritzer.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Alquiler de casa para cuartel:

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Visto el presente expediente y la nota del comandante de la 4ª región militar, relativos al edificio de propiedad del señor Cotenott, para que sirva de alojamiento al batallón 11 de infantería de línea, por cuanto el que actualmente ocupa carece de las comodidades necesarias, así como también de agua, no siendo buena la que se encuentra á inmediaciones; y considerando que en esas condiciones no habrá alojamiento para la clase de la próxima concentración del mes de la fecha, y que la casa ofrecida por el señor Cotenott, al precio de doscientos cincuenta pesos ($ 250) moneda nacional es adecuada al objeto, dada su proximidad al río y sus comodidades, que serán ampliadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta del señor Cotenott, ofreciendo en alquiler una casa por la suma mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250) moneda nacional, con destino á alojamiento del batallón 11 de infantería.

Art. 2º El pago de este alquiler debe imputarse al inciso 7º, ítem. 7, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la administración central á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Entrega de armanento, etc:

Capital Federal, agosto 11 de 1906.—De conformidad á lo dispuesto por el artículo 2º del decreto de fecha 4 de octubre de 1895,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de julio del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Matrimonios:

Capital Federal, 19 de agosto de 1906.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al capitán don Eliseo Quiroga, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señora Cleofe Ortiz, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Capital Federal, agosto 18 de 1906.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al capitán don Martin E. Bortagaray, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Rosario Saravia, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Capital Federal, 17 de agosto de 1906.—Visto la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al cabo del regimiento 6º de caballería, Eduardo Geiser, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Rosario Sánchez, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese á la Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Licencias:

Al teniente coronel don Aniceto Vallejos, del Arsenal Principal de Guerra, por un mes, para permanecer en esta capital.

Al teniente coronel don Clemente Marambio de la Vega, de la junta de excepciones de San Luis, prorroga hasta el 4 de septiembre próximo.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje, que se suministrarán á las caballadas de la policía, en los meses de septiembre y octubre próximos, á saber:

315.000 kilogramos de alfalfa pura.
315.000 » » maíz morocho.
72.000 » » avena.

Los interesados deberán presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la secretaría de la policía, el martes veintiocho del corriente, á las 2 p. m.—Agosto 22/906.—*Juan M. Oyuela,* comisario de órdenes.

v-28-agosto.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

De acuerdo con el artículo 17 del pliego de condiciones de la licitación para la provisión de materiales destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 de Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes), se avisa á los interesados que las propuestas recibidas en la provincia de Corrientes y en esta oficina el 16 del corriente, serán abiertas públicamente en el local de esta última á las cuatro de la tarde el lunes 27 del presente mes.—Buenos Aires, agosto 21 de 1906.—El Secretario.

v-27-agosto.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión al correo y telégrafo, de libros de fábrica destinados al ejercicio de 1907. Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 29 de agosto próximo á las 4 de la tarde.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—*El Secretario.*

v-29-de-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, agosto 20 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente nº. 28162-T-906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º. Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de carros.

Art. 2º. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-4-de-septiembre.

Buenos Aires, agosto 16 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente nº 23682, D.-906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de primera categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, á las fábricas de lubrificantes.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-29-de agosto.

Oficina recaudadora del impuesto de pavimentación

Cítase á los propieterios de los inmuebles ubicados en la calle Araoz entre Santa Fe y Arenales á que comparezcan á abonar el importe de la primer cuota del «Impuesto de Pavimentación» que adeudan por el afirmado recientemente construído frente á sus propiedades de acuerdo con la ley nº 4391, antes del 30 de septiembre próximo, bajo pena de incurrir en la multa correspondiente.—Agosto 21/1906.—El Jefe.

v-1º septiembre.

Patentes de coches de plaza y carros de tráfico

El 31 del corriente mes de agosto, vence el plazo para el pago de la patente por el segundo semestre de coches de plaza.

CARROS DE TRÁFICO

Vencido el plazo para el pago de la patente por el segundo semestre, por razones de equidad se prorroga hasta el 25 del corriente mes.

Vencidos estos plazos, se procederá á la revisación, incurriendo los que no hubieren dado cumplimiento en la multa del 50 %, que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con el artículo 197 de la ordenanza vigente.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

v-31-agosto.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación nº 4.391, se hace saber á los propietarios de la avenida Rivadavia entre Medina y Escalada, cuyo afirmado va á construirse en virtud de la licitación celebrada por expediente 26.436 L. 904, que deben presentarse á la Dirección de Catastro del Departamento de Obras Públicas (Av. de Mayo 525, 4º piso alto), á fin de prestar su conformidad ó disconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles; fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones que desde entonces servirán de norma y anularán odo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—El secretario.

v-1º de septiembre.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de Pavimentación nº 4.391, se hace saber á los propietarios de la calle Cerrito de Lavalle á Corrientes y de Cangallo á Bartolomé Mitre, cuyo afirmado va construirse en virtud de la licitación celebrada por expediente 31.684-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Av. de Mayo 525. 4º piso alto), á fin de prestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—El secretario.

v-25 de agosto.

LICITACIONES

Licitación para la instalación de una bomba y construcción de un tanque para la provisión de agua en Villa Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 23 de agosto de 1906. El Secretario. v-29-agosto.

Licitación para la provisión de 6670 chapas de nomenclatura para calles, plazas y parques.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 23 de agosto de 1906. El Secretario.

v-31-agosto.

Licitación para la provisión de tres colectores para dínamos y una bomba para alimentar calderas, con destino á las usinas de Flores y Nuevos Mataderos. Tendrá lugar el día 1º de septiembre próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, agosto 22 de 1906.

v-1º-de septiembre.

Licitación para la construcción de cinco carros destinados al transporte del lodo de las calles del municipio.—Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 1/2 p. m.—Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, agosto 21 de 1906.

v-31-de-agosto

Licitación para la explotación é incineración de las basuras. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, agosto 21 de 1906

v-31-de-agosto

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección, el proponente dispondrá lo que crea necesario para, que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y

mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 o/o) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono........................	0,35 á 0,45 %
Silício (como máximo)........	0,15 »
Manganeso (como máximo)..	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquelles que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lo tanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milimetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1º Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2º La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3º Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4º. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzonados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ní rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5º. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6º. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7º. Las barras serán cortadas en frio, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8º Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9º Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debien-

do su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez.

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, cómo tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no su.. an deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5o El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7o Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8o Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9o El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa..............................

....

....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..................	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares).....................	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800...............	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042........	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000...................	92		

Buenos Aires..................................

Firma...

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho

de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á la 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.—LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos denominados «Guerreros de la Independencia y del Brasil», que en el sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de septiembre próximo y practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes, pagaderos con el cupón 88 correspondiente á diciembre de 1906:

29 títulos Serie A $ 100

23	245	542	634	710	845
113	318	549	641	760	880
120	490	558	677	770	883
174	510	587	682	816	884
187	520	611	687	836	

28 títulos Serie B $ 500

11	73	201	313	447	487	690
33	96	253	336	453	533	710
62	159	280	399	475	641	724
66	175	287	418	480	680	751

ATRASADOS

Los números de las columnas pares, corresponden al cupón con que deben presentarse.

Serie A $ 100

18	87	473	87	664	82	745	77	858	87
83	»	526	»	669	84	746	65		
269	82	536	»	725	83	747	85		
325	87	584	»	734	»	748	75		
328	»	627	»	737	82	749	79		
332	»	655	78	738	69	782	87		
338	»	657	87	739	85	795	84		
371	»	658	82	740	75	797	75		
378	86	659	86	742	84	798	71		
379	87	660	74	743	87	799	68		

Serie B $ 500

107	87	607	76	658	87
162	85	608	77	712	82
222	82	657	79	754	83

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante, en la tesorería de esta oficina de 11 a. m. á 3 p. m., y en los mismos días de los meses subsiguientes.—Buenos Aires, agosto 21 de 1906.—El Secretario.

v 1º de septiembre.

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario

v-20-de-septiembre

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2.000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones qne se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—El secretario

v-20-de-septiembre

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca A S número 1 traído por el vapor «Perseo» paquete número 1.888 entrado al puerto en junio 14 del corriente año, que por resolución de esta aduana, de fecha 1 del corriente, se ha declarado caído en comiso el cajón mencionado.

Lo que se hace saber, á los efectos de los artículos 1053 y 1064 de las ordenanzas. Oficina de sumarios, aduana de la capital, agosto 21 de 1906.—B. Bravo Zamora v-27-de-agosto

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón marca P. C. nº. 22 venido por el vapor «Los Alpes» entrado al puerto el día 8 del corriente, paquete 2180 y que contiene un muestrario de 2 kilos guantes de hilo, 5 kilos peinetas de celuloide, 3 kilos camisetas confección punto de algodón y algunos otros objetos, para que comparezca ante la oficina del subscrito, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº. 171 y bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios de la aduana de la capital agosto 17 de 1906.—*A. M. Capurro.*

v-24 agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los qne tengan derecho que se ha presentado á esta caja solicitando pensión la señora Filomena Latorre de Pérez, por sí y en representación de sus hijos Josefina, Maria Elisa, Oscar y Valentín, en su carácter de viuda é hijos respetivamente del señor Valentín Párez, Buenos Aires, agosto 11 de 1906. R. Egusquiza secretario. v-25-de-agosto

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Emilia Villamayor de Rasero, en su carácter de viuda del jubilado don Samuel José Rasero—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Jorge Pillado, secretario interino.

v-31-de-agosto.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción de la armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex marinero de primera José Benedict que perteneció á la dotación del transporte «1º de Mayo» hasta el día dos de agosto del corriente año, para que en el término de diez días contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado con residencia oficial en la calle Tucumán 341, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye.—Capital, agosto 21 de 1906.—Pedro Puricelli, secretario. v-24-de-agosto

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTO

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Pilcomayo cuyas dimensiones son como sigue:—Eslora, 4 mt. 50 cent.—Manga, o, 94 cent.—Puntal, o, 49 cent.-Tiene dos bancadas fijas; siete pares de curvas; forro de cedro pintado de amarillo por dentro y fuera; á proa un pequeño castillete de la misma madera; cuatro toleteras de madera; la borda pintada de azul, su estado de conservación es regular y no tiene nombre.

Se previene, que si en el termino fijado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, agosto 1 de 1906—*Enrique Victorica.*

v-3-de-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

v-22-de-septiembre

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Agricultura en Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la construcción del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en la ciudad de Córdoba

Datos, en la Dirección General de Obras Arqnitectónicas, casa de gobierno 2º piso.—Buenos Aires agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de obras en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos.—Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de material de repuesto con destino á dragas. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad,

v-10-septiembre-

Llámase á licitación pública hasta el día 1º de septiembre próximo á las 3 p. m. para la provisión é instalación de maquinaria en la

Colonia Nacional de Alienados. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-1o septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (40.000) cuarenta mil kilrogamos de hierro dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario.

v-10- septiembre

Se llama á licitación para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de setiembre proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Agosto 7 de 1906.—*Federico C. Stavelius*,—secretario

v-7-de-septiembre

Se llama á licitación para la provisión de (10.000) diez mil kilogramos de cobre viejo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de agosto próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi.—Prosecretario.

v-31-agosto.

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de hierro nuevo en lingotes de la marca «Garcherrie no 1» para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi Prosecretario. v-3-septiembre.

Se llama á licitación para suministro de (3.000) tres mil kilogramos de zinc nuevo en lingotes y (3.000 tres mil kilógramos de estaño nuevo en lingotes, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de agosto próximo á las 3 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi, prosecretario

v-31 de agosto

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. V 3137/1906.—Buenos Aires, julio 25 de 1906.—Señor director de minas, geología é hidrología: Jose Vallhonrat, contratista, domiciliado en esta ciudad Colombres 1088; y Gumersindo Alvarez, propietario, domiciliado en en Chos Malal, territorio del Neuquen, ante el señor director, se presentan y dicen: Que deseando verificar la existencia de arenas auríferas en el paraje denominado Cayin Payao, departamento de Norquín, territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de reconocimiento en una extensión de dos mil hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la sierra conocida por Cayin Payal con el límite: por el norte valle Buta Nellun y arroyo del mismo nombre, al este, la sierra conocida por el Manzano; al sud, Puanco y Quila Molal; al oeste, la «Llamada» y sierra del Cholar. Esta ubicación se encuentra dentro de la propiedad de los señores Lafontaine y Cía., no está labrado y cerrado. Es justicia. José Vallhonrat y G. Alvarez. Presentada esta solicitud, hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis, á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto quince mayo del año próximo pasado. Conste. Garrido.—Buenos Aires, julio 27 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponde. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, 10 agosto de 1906.—Señor jefe de la división: Con los límites indicados en la solicitud que antecede, se ha ubicado un rectángulo de cinco mil metros de norte á sud, por cuatro mil metros de este á oeste. El vértice noroeste de ese rectángulo está á dos mil metros de la desembocadura del arroyo «La Llamada». El interesado manifestará si está de acuerdo con esta ubicación. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, 12 de agosto de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado en el Registro Gráfico y para que se coloque dentro de las prescripciones del decreto de 3 de marzo de 1905. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 11 de 1906.—En la fecha se citó al interesado. E. Maglioni.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—En la fecha nos damos por notificados y manifestamos conformidad con la ubicación dada, con la excepción de que el punto ó vértice noroeste del rectángulo, queda más ó menos á cinco mil metros de la desembocadura del Cholar al Buta Nellun. José Vallhonrat. G. Alvarez.—Buenos Aires, agosto 13/906. Vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 17 de 1906.—Tómese razón. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—De acuerdo con los informes que preceden, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda, notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E Hermitte.

No 640-v-1o-septiembre.

Expte. letra-P 2137-1906.—Neuquen, mayo 8 de 1906.—Al señor jefe de la división de minas, geología é hidrología: Buenos Aires.—Los infrascritos, Julio Pelagatti, médico, de 37 años de edad, casado y Zacaría Temi, de 30 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado el primero en el Neuquen, capital del territorio del mismo nombre, y el segundo en el Chacaicó, departamento Limay centro del mismo territorio nacional, á V. E. como mejor proceda nos presentamos y exponemos: Que deseando emprender la exploración de una zona de terreno en este territorio, sobre yacimientos carboníferos, solicitamos de V. E. se sirva concedernos el permiso correspondiente por la máxima extensión de terreno, según establece el vigente Código de Minería de la Nación con referencia al carbón de piedra.—La zona que solicitamos se halla en el departamento Limay, centro de este territorio, sección XXVII, lote 2, en una serranía de nombre desconocida, cuya dirección es primero de este á oeste, y luego de norte á sud.—Dicha zona linda al norte con el valle del Picún Leufú, al este con la aguada del Zapo, al sud lote 3 y camino que de Chacaicó conduce á Picún Leufú, con rumbo de sud á noreste; al oeste con el camino que del Chacaicó conduce á la costa del Picún Lenfú con dirección de sud á norte y el arroyo Los Molles.—Adjuntamos á la presente un croquis de la zona que solicitamos, en el que estén anotados los puntos de referencia. Dios guarde á V. E. Julio Pelagatti, Zacaría Temi.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de mayo de mil novecientos seis á la una y cuarto postmeridiano. Conste, Garrido.—Buenos Aires, mayo 29 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1906.—Pase al registro gráfico. Juan B. Ambrosetti. Sto. Buenos Aires, junio 2 de 1906.—Registado. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 2 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la inspección y estadística minera. E. Hermitte.

No 635-v-1o-septiembre.

Exp. V.—3136-906.—Buenos Aires, julio 25 de 1906.—Señor Director de Minas, Geología é Hidroligía.—José Vallhonrat contratista, domiciliado en esta ciudad Colombres 1088 y Gumersindo Alvarez propietario, domiciliado en Chos Malal territorio del Neuquen, ante el señor director se presentan y dicen:—Que deseando verificar la existencia é importancia de vetas de cuarzo aurífero y minerales de la primera categoría, en el paraje denominado Ailinco en el departamento de Minas región norte en el territorio del Neuquen, solicitamos el cateo dentro de los siguientes límites;—Por el norte el arroyo El Turbio; al sur Paylaleche; al este Domuyo y al oeste Laguna Malbarco, campos fiscales que no están cultivados ni cercados.—Es justicia.—José Vallhonrat.—G. Alvarez.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 27 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos nos Aires, julio 30 de 1906.—Pase al registro gráfico.—P. A: Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 10/906.—Señor Jefe de la División.—Este cateo ha sido ubicado con los límites siguientes:—Por el norte, una recta de oeste á este, de cuatro mil metros, que partirá desde un punto del río Malbarco, situado á mil doscientos cincuenta metros al norte de la desembocadura del arroyo Ailinco; por el sud, una recta igual y paralela á la anterior, á cinco mil metros de distancia, que también partirá desde el río Malbarco, hacia el este; por el oeste, el citado río, y por el este la recta que une los extremos este, de las dos primeras.—Los interesados deben manifestar si están de acuerdo con esta ubicación, porque los límites que ellos dan comprenden una supeficie mayor de dos mil hectáreas.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, 10 de agosto de 1906.—Notifíquese á los interesados, para que manifiesten su conformidad con la ubicación que se les ha dado en el registro gráfico.—P. A: Juan B. Ambrosetti, secretario.—En la misma fecha se citó á los interesados.—E. Maglione.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Notificados y conformes.—José Vallhonrat.—G. Alvarez.—Buenos Aires agosto 13 de 1906.—Habiendo manifestado su conformidad los interesados con la ubicación que se les ha dado, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien

corresponda y notifíquese á los interesados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división, y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 614-v-29-agosto.

Exp. V.—3138 906. Territorio Neuquen.—Buenos Aires, julio 25 de 1906.—Señor Director de Minas Geología é Hidrología. José Vallhonrat contratista, domiciliado en esta ciudad Colombres 1088 y Gumersindo Alvarez propietario domiciliado en Chos Malal territorio del Neuquen, ante el señor director se presentan y dicen: Que deseando verificar la existencia é importancia de vetas de cuarzo aurífero y minerales de la primera categoría, en el paraje denominado Cajón del Chenque, que se encuentra en el departamento Minas del territorio del Neuquen región norte, solicitamos el cateo en el área que más abajo se expresa. Punto céntrico el Cajón del Chenque; limitando al norte, Laguna Malbarco; al sur, el río Neuquen, al este, el Cajón del Pehuenche; y al oeste, arroyo de Paylaleche, en una área de 20.000 metros de un extremo á otro. El campo es fiscal y no está labrado ni cercado.—Es justicia.—José Vallhonrat.—G. Alvarez. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, julio 27/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. P. A. Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, agosto 10/906.—Señor jefe de la división: Este cateo ha sido ubicado sobre el límite oeste del cateo solicitado por los señores J. Vallhonrat y G. Alvarez, en el expediente V-3136-906, y tendrá cinco mil metros de norte á sud por cuatro mil metros de este á oeste. Los interesados deben manifestar si están de acuerdo con esta ubicación, pues los límites dados por ellos comprenden una extensión mayor que la que corresponde al cateo.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, 10 de agosto de de 1906.—Notifíquese á los interesados para que manifiesten su conformidad con la ubicación que se le ha dado en el Registro Gráfico.—P. A. Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, agosto 10/906.—En la fecha se citó á los interesados. E. Maglione.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906. Notificados y conformes. José Vallhonrat. G. Alvarez.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Habiendo manifestado su conformidad los interesados, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 615-v-29-agosto.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Exp.-3148.—Buenos Aires, julio 25 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo. señor:—Miguel Rodríguez, en representación de la compañía The Argentine Tierra del Fuego exploration Co., Ltd. á V. E. como mejor haya lugar, expongo:—Que en el carácter de cesionario del señor Julio Betbeder según consta del expediente nº 2829 letra B. 1905 viene á declarar dentro del plazo legal, que habiendo dado estricto cumplimiento á las instrucciones recibidas del señor director de la división de minas sobre el permiso de cateo de la referencia, solicita, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Minería, un establecimiento fijo para la explotación exclusiva de los placeres descubiertos dentro de la zona explorada.—Tratándose de una compañía debidamente constituída y registrada: pido como descubridor siete pertenencias, de conformidad á los artículos 86, 132 y 338 del Código de Minería según los precedentes establecidos.—La ubicación de esas siete pertenencias se encuentra determinada por medio de linderos provisorios, como lo demuestra el plano general de la concesión acordada para cateos y exploraciones que compaño á sus efectos.—Las pertenencias son contiguas y quedan denominadas con los nombres siguientes: ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y uno, noventa y dos y noventa y tres.—Será justicia etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud, hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis á las cinco postmeridiano.—Conste-Garrido.—Buenos Aires julio 28 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite correspondiente.—Pedro Escurra—Buenos Aires, julio 30 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—Señor jefe de la división:—Han sido registradas las tres pertenencias, que sólo corresponden á las compañías descubridoras de arenas auríferas.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, agosto 3 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—J. B. Ambrosetti.—Señor Jefe:—Las pertenencias á que hace referencia el precedente informe, podrán designarse con los nombres ochenta y siete, ochenta y nueve y noventa.—Miguel Rodríguez—Buenos Aires agosto, 6, 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 117 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la división y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº-531-v-24-agosto.

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expediente C-217-1906.—Siendo notorios los motivos invocados por el interesado, en la solicitud que precede, para obtener la suspensión de trabajos de exploración en la zona solicitada; y considerando que según los datos que posee esta división, el 1º de noviembre habrán desaparecido esos motivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Acordar á The Argentine Tierra del Fuego, Exploration Cº Lda, la suspensión del trabajo solicitada hasta el primero de noviembre próximo, para explorar una superficie de 2.000 hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, con la siguiente ubicación: sobre la costa norte del Canal Moat y formada por un rectángulo de 10.000 metros de frente hacia el mar por 2.000 metros de fondo, situada al oeste del reconocimiento solicitado por el señor Antonio Isorna, y adquirido por la misma compañía. Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos, y repónganse los sellos.—E. Hermitte

Expediente Y-222-906—Buenes Aires agosto 22/1906.—Siendo notorios los motivos invocados por el interesado, en la solicitud que precede, para obtener la suspensión de los trabajos de exploración en la zona solicitada; y considerando que según los datos que esta división posee, el 1º de noviembre habrán desaparecido esos motivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Acordar á The Argentine Tierra del Fuego Exploration Cº Lda., la suspensión de trabajos solicitada, hasta el primero de noviembre próximo, para explorar una superficie de dos mil hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego con la siguiente ubicación: sobre la costa norte del canal Moat, y formada por un rectángulo de 10.000 metros de frente hacia el mar, por dos mil de fondo, situada al oeste del reconocimiento concedido al señor Julio Bethbeder.

Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos, y repónganse los sellos. E. Hermitte.

Expediente. B-302-1906.—Buenos Aires, agosto 22 1906.—Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud que precede, para obtener la suspensión de trabajos de exploración en la zona solicitada; y considerando que según los datos que esta división posee, el 1º de noviembre harábn desaparecido esos motivos; de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Acordar al señor Eduardo Bérgamo la suspensión de trabajos solicitada, hasta el 1º de noviembre próximo, para explorar una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, formada por un rectángulo de 5.000 metros de este á oeste, por 4 000 metros de norte á sud, y construída al norte de una línea de 5.000 metros que va de la parte occidental de la bahía Harberton á la desembocadura del río Cambaceres.—Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos y repónganse los sellos.—E. Hermitte.

Exp. R.-314/906.—Buenos Aires, agosto 22 de 1906.—Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud que precede, para obtener la suspensión de trabajos de exploración en la zona solicitada; y considerando que según los datos que esta división posee, el 1º de noviembre habrán desaparecido esos motivos; de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Acordar al señor Miguel Rodríguez Saavedra, la suspensión de trabajos solicitada, hasta el 1º de noviembre próximo, para explorar una superficie de dos mil (2 000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, forma de por un rectángulo de 25.000 metros de largo de E. á O., por 800 de ancho de N. á S., y limidada al norte con terreno fiscal; al sud, con el límite norte del reconocimiento concedido al señor Betbeder, exp. 2829 B. 1905; al este con el reconocimiento concedido al señor R. A. de Toledo exp. 2843 T. 1905, y al oeste con el reconocimiento solicitado por el señor Antonio Isarna exp. I. 122/906. Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos y repónganse los sellos.—E. Hermitte.

v-24-agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.454

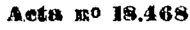
THE FOX

Agosto 20 de 1906.—Eduardo Mujica Farias.—Máquinas de escribir y accesorios y tintas, clases 22 y 72. v-27-agosto.

Acta nº 18.488



Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agosto.



Acta nº 18.468





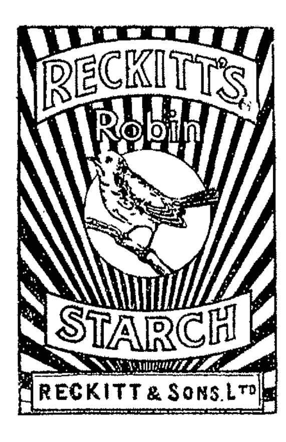






Agosto 20 de 1906.—Havana Commercial Company.—Artículos de la clase 59. v-27-agosto,

Acta nº 18.461



Agosto 20 de 1906.—Sd. Ama. Reckitt & Sons Ltd.—Almidón, clase 70. v-27-agosto.

Acta nº 18.463



Agosto 20 de 1906.—Eduardo Lemos.—Artículos de las clases 61 á 71, aceites, clase 9, jabones, clase 14. v-27-agosto.

Acta nº 18.441

«LA MODA»

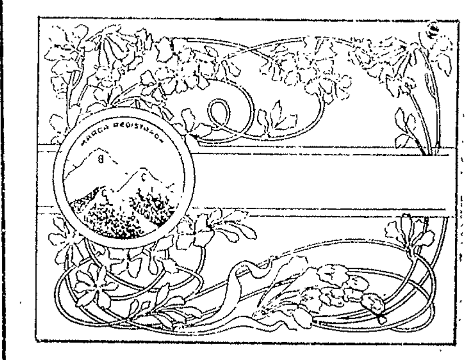
Agosto 17 de 1906.—Victoriano G. Viau y Hnos.—Corsés y sus accesorios, fajas y corpiños, clase 52. v-24-agosto.

Acta nº 18.442

«LA FAMA»

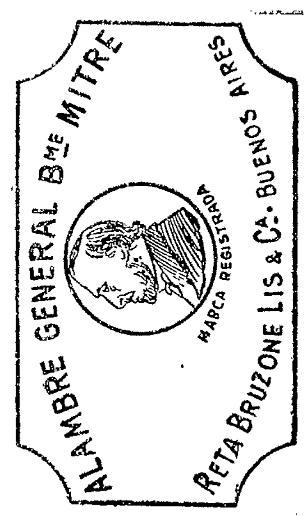
Agosto 17 de 1906.—Sella y Cía.—Vinos y grappa, clase 68. v-24-agosto.

Acta nº 18.443



Agosto 17 de 1906.—Carizzoni y Badano.—Artículos de las clases 68 y 69. v-24-agosto

Acta nº 18.444



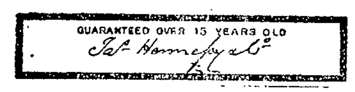
Agosto 17 de 1906.—Reta, Bruzone Lis y Cía.—Alambres é hilos de metal, clase 8. v-24-agosto.

Acta nº 18.445

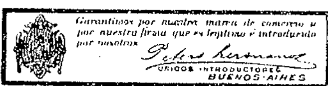


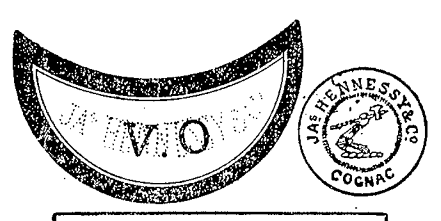
Agosto 17 de 1906.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 72 á 75 y 77. v-24-agosto.

Acta nº 18 449









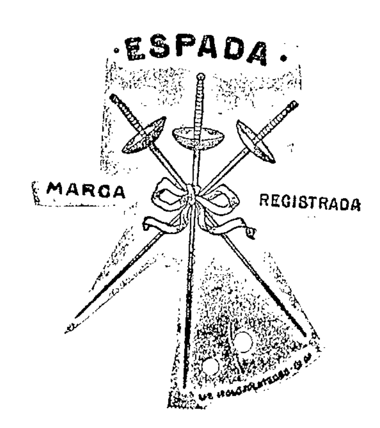
Agosto 18 de 1906.—Ias. Hennessy & Co.—Coñac, clase 68. v-25-agosto.

Acta nº 18.450



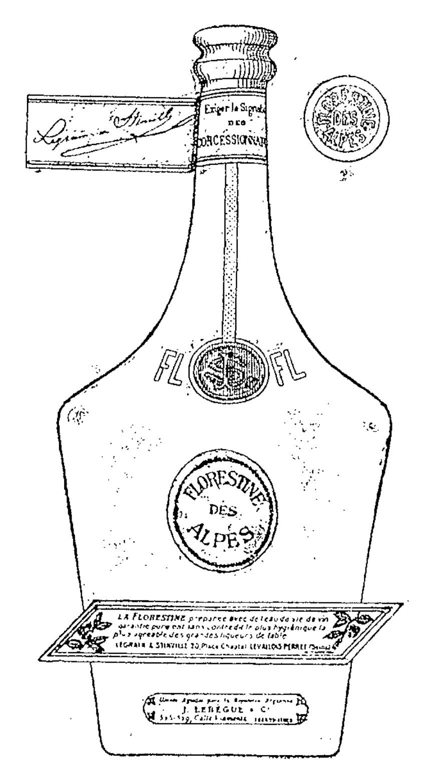
Agosto 18 de 1906,—José M. Busto y Cía.—Cigarrillos, clase 59. v-25-agosto.

Acta nº 18.452



Agosto 18 de 1906.—Laurent Freres.—Artículos de las clases 68 y 69. v-25-agosto.

Acta nº 18.453



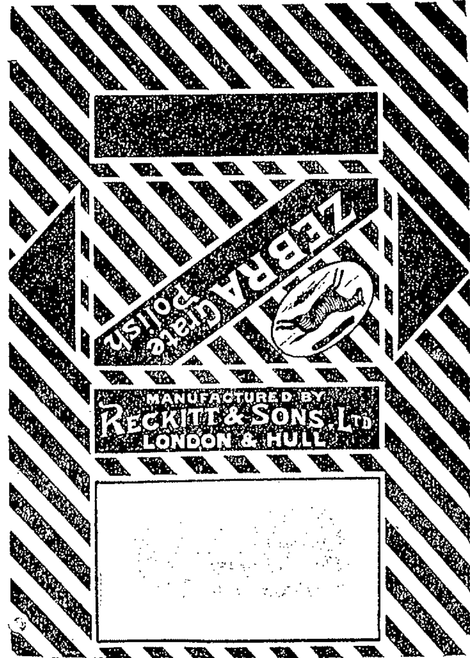
Agosto 18 de 1906.—Legrain y Stenville.—Un licor, clase 68 (Envase). v-25-agosto.

Acta nº 17.990

«TANGO»

Junio 11 de 1906.—Laurent Freres.—Artículos de las clases 68 y 69. (Substituída). v-25-agosto.

Acta nº 18.458



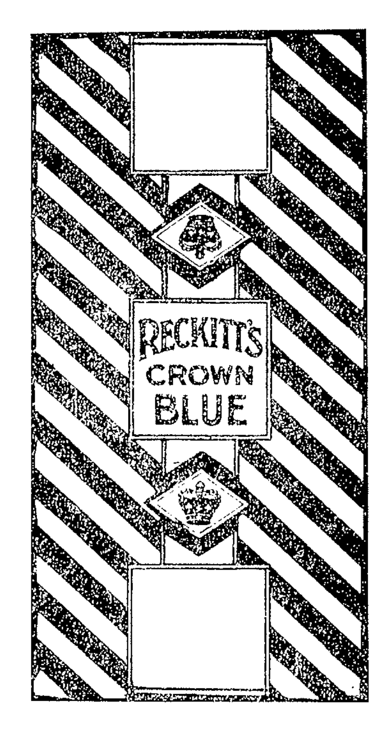
Agosto 20 de 1906.—Sd. Ama. Reckitt & Sons Ltd.—Lustre para pulir estufas, clase 32. v-27-agosto.

Acta nº 18.448

«APARICIO»

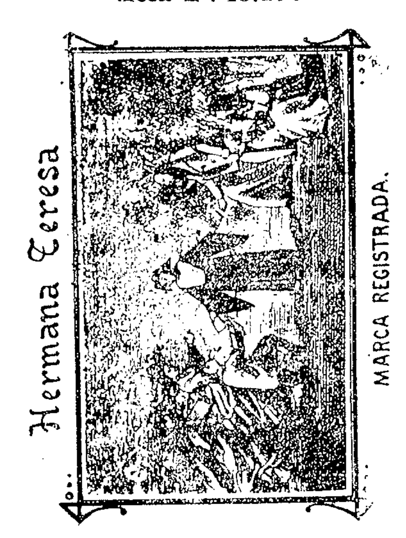
Agosto 18 de 1906.—Sd. Ama. Cía., Introductora Bueno^ Aires.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25-agosto.

Acta nº 18.4...



Agosto 20 de 1906.—Sd. Ama. Reckitt & Sons Ltd.—Azul para lavar, clase 14. v-27-agosto.

Acta nº 18.470



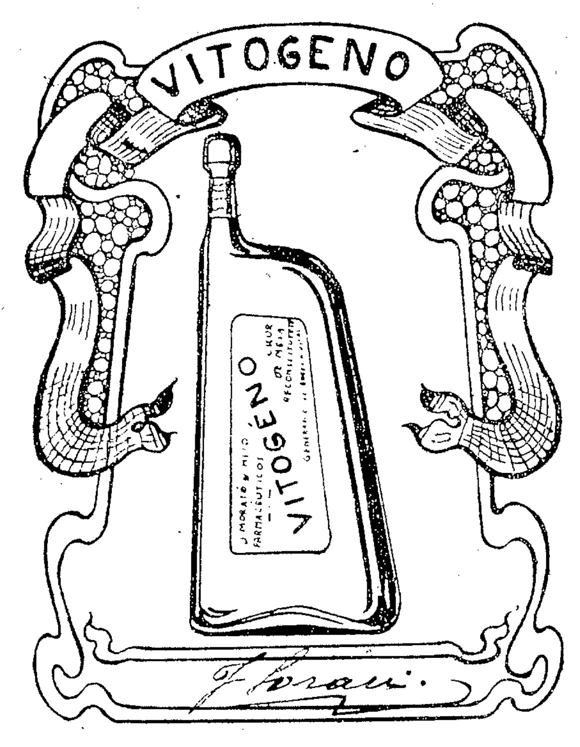
Agosto 21 de 1906.—Enrique M. Gisondi.—Artículos de las clases 11 y 79. v-28 agosto.

Acta nº 18.471



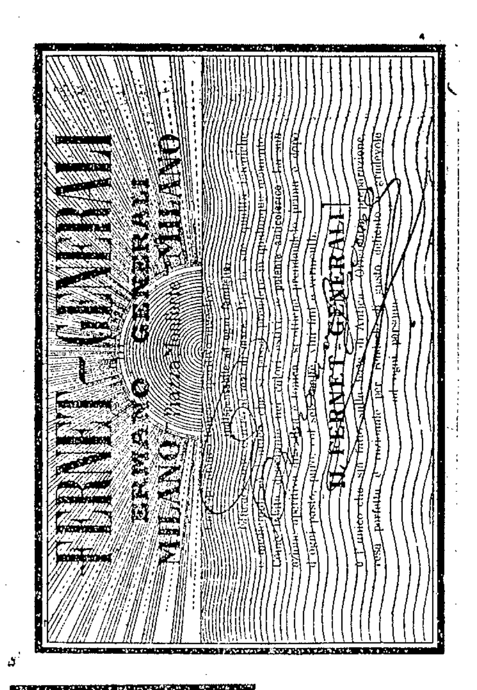
Agosto 21 de 1906.—Laurent Fréres—Artículos de las clases 68 y 69. v-28-agosto.

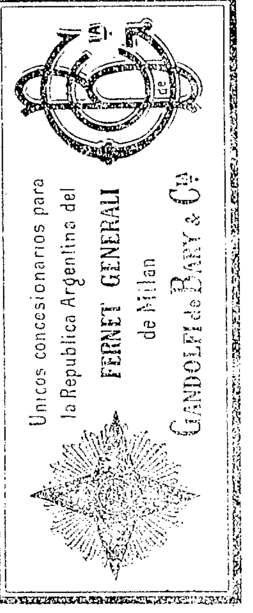
Acta nº 18.462

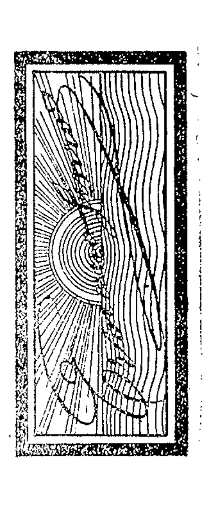


Agosto 20 de 1906.—J. Morato é hijos.—Un licor curativo, clase 79 (Envase). v-27-agosto.

Acta nº 18.465







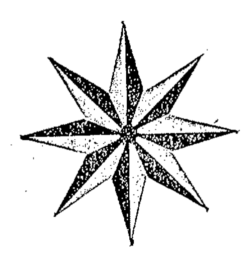
Agosto 20 de 1906.—Ermano Generali.—Artículos de la clase 68. v-27-agosto.

Acta nº 18.464



Agosto 20 de 1906.—Falabella y Botto.—Artículos de las clases 61 á 71. v-27-agosto.

Acta nº 18.466



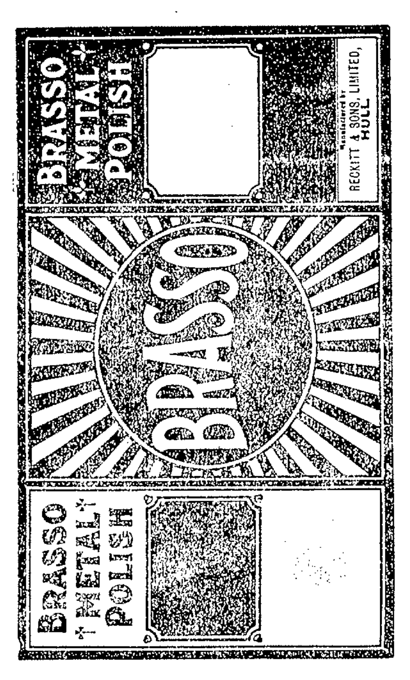
Agosto 20 de 1906.—Norddeutsche Wollkammerei & Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 44 al 47 y 51. v-27-agosto.

Acta nº 18.467

«COMPLEX»

Agosto 20 de 1906.—J. Wassermann.—Artículos de las clases 10 y 44 á 47. v-27-agosto.

Acta nº 18.459

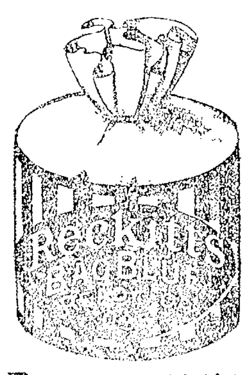


Agosto 20 de 1906—Sd. Ama. Reckitt & Sons Ltd.—Pasta para pulir metales, clase 32. v-27-agosto.

Acta nº 18.456

Agosto 20 de 1906.—Sd. Ama. Reckitt & Sons Ltd.—Pasta para pulir estufas, clase 32. v-27-agosto.

Acta nº 18.460



RECKITT'S
BAG BLUE

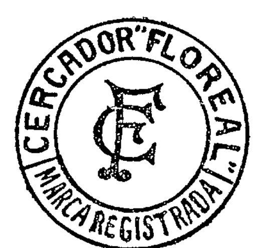
Agosto 20 de 1906.—Sd. Ama. Reckitt & Sons Ltd.—Azul para lavar, clase 14. v-27-agosto.

Acta nº 18 472



Agosto 21 de 1906.—Ginocchio, Etcheverry y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-28-agosto.

Acta nº 18.477



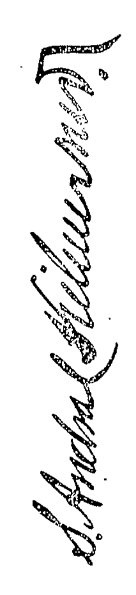
Agosto 21 de 1906.—Federico B. Vilaró.—Artículos de las clases 16 y 32. v-28-agosto

Acta nº 18.476

«SWAMP-ROOT»

Agosto 21 de 1906.—Dr. Kilmer y Co.—Artículos de la clase 79. v-28-agosto.

Acta nº 18.474



Agosto 21 de 1906.—Dr. Kilmer y Co.—Artículos de la clase 79. v-28-agosto.

Acta nº 18.473

«LOCHRIN»

Agosto 21 de 1906.—Francisco B. Deakin.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 24 y máquinas para estirar alambres (22). v-28-agosto.

Acta nº 18.475



Agosto 21 de 1906.—Dr. Kilmer y Co.—Artículos de la clase 79. v-28-agosto.

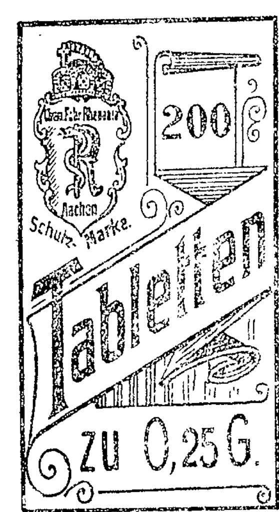
Acta nº 18.451



EL LOBO
O W

Agosto 18 de 1906.—Otto Wulff.—Alambres é hilos metálicos, clase 8. v-25-agosto.

Acta nº 18.489



Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.447

«LA PLATENSE»

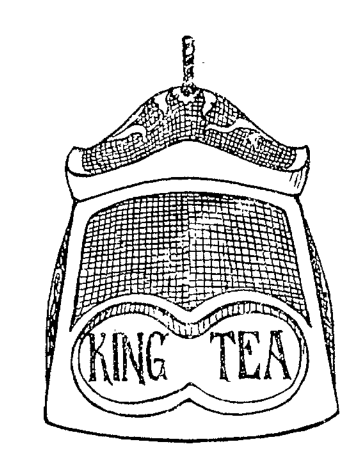
Agosto 18 de 1906.—Sd. Ama. Cía. Introductora Buenos Aires.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25-agosto.

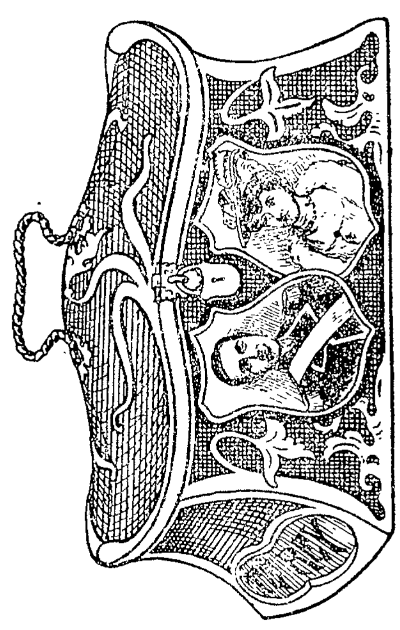
Acta nº 18.455



Agosto 20 de 1906.—Sd. Ama. Reckitt & Sons Ltd.—Tinturas, clase 15. v-27-agosto

Acta nº 17.677





Mayo 12 de 1906.—Anastasio Amutio.—Artículos de las clases [illegible], 52 á 67 y 70. Envase (modificada). v-24-agosto.

Acta nº 18.482



Agosto 22 de 1906.—José Altieri—Betunes, cremas y calzados, clases 32 y 53. v-29-agosto.

Acta nº 18.486



Agosto 22 de 1906.—Gehe y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.446



Agosto 17 de 1906.—Daimler Motoren-Gesellxhaft.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-agosto.

Acta nº 18.469

«THEOLIN»

Agosto 21 de 1906.—Schafer y Ratzsch—Artículos de las clases 11, 79 é ingrediente contra el fuego. clase 80. v-28-agosto.

Acta nº 18.478

"LA ATALAYA"

Agosto 21 de 1906.—Vicente y Cía.—Artículos de las clases 62 á 64. v-28-agosto.

Acta nº 18.483

«BINET»

Agosto 22 de 1906.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-29-agosto.

Acta nº 18.484

«CARCARANA»

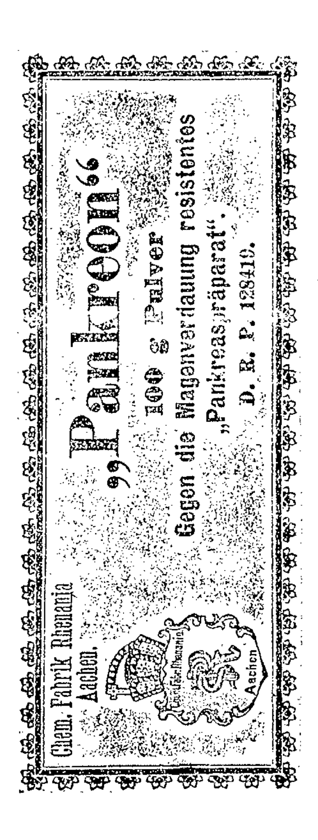
Agosto 22 de 1906.—Carlos Guillermo Lippold—Jabones, clases 14 y 58. v-29-agosto.

Acta nº 17.992



Junio 11 de 1906.—Societá Italiana per l'Antineviótico Di Giovanni Enrico Gottardi é Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.492



Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-29-agosto.

Acta nº 18.480



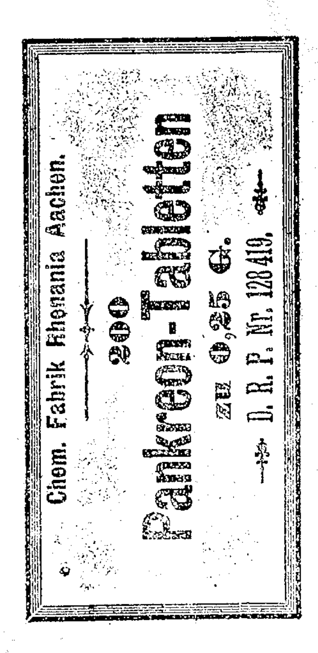
Agosto 22 de 1906.—Salvadori Martini & Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-29-agosto.

Acta nº 18.481



Agosto 22 de 1906.—Compañía de Seguro «La Aseguradora del Plata».—Artículos de las clases 1 á 79.
v-29-agosto.

Acta nº 18.490



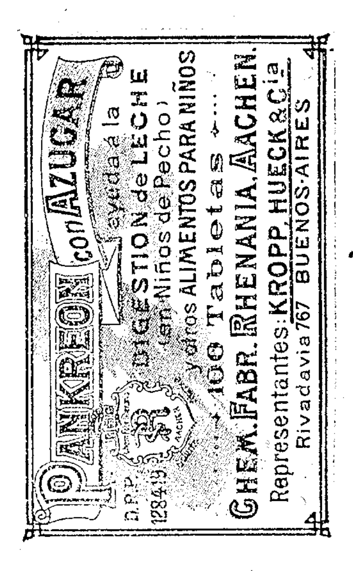
Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79.
v-29-agosto.

Acta nº 18.487



Agosto 22 de 1906.—Sdad. Ama. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79.
v-29-agosto.

Acta nº 18.491



Agosto 22 de 1906.—Sdad. Am. Chem. Fabrik Rhenania.—Productos farmacéuticos, clase 79.
v-29-agosto.

Acta nº 18.485

«NAUMANN»

Agosto 22 de 1906.—Kirschbaum y Co.—Máquinas de coser y sus accesorios, clase 16, y agujas clase 52.
v-29-agosto.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.